

TESTIMONIO



- un mil ciento sesentidos -

52973

NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTI UNO.-

COMPRA VENTA.-

QUE OTORGA DON MAURO EDUARDO PINILLOS AGUILAR Y ISABEL ANGLIO LAZO.-

A FAVOR DE JUAN RAMON DELGADO GONZALES Y ELIZABETH DELGADO GONZALES.-

En la ciudad de Nasca, Provincia del mismo nombre y departamento de Ica, de la República del Perú,

a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí: Yolanda Velásquez Carrón Notaria Abogada de la Provincia de Nasca, identificada con libreta Electoral N° 21446566 y Registro Unico de Contribuyentes N°10435242, comparecieron de una parte, como Vendedores Don MAURO EDUARDO PINILLOS AGUILAR, peruano, identificado con libreta Electoral N° 22083883, funcionaria, casado con doña ISABEL ANGLIO LAZO, peruana, identificada con libreta Electoral N° 22087053, ocupación su casa, ambos domiciliados en la Avenida Andrés Bello Cáceres N° 224 del distrito de San Juan de Marcos, de tránsito por esta ciudad.- Y de la otra parte con JUAN RAMON DELGADO GONZALES, peruano, identificado con libreta Electoral N° 22082382, ocupación Estilista, estado civil soltero, y doña ELIZABETH DELGADO GONZALES, peruana, identificada con libreta Electoral N° 22082195, Estilista, estado civil soltero, ambos domiciliados en la calle Lima N° 328 de esta ciudad de Nasca.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar, inteligentes, en el idioma Castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes juzgué con plena capacidad, libertad y conocimiento bastante del acto por el cual comparecen y después de haber cumplido con los artículos cincuenticuatro y tres siguientes de la ley del Notariado, me entregaron una minuta firmada y autorizada por letrado para que su contenido sea elevado a instrumento Público la que signada con el N° 429, queda agregada a su legajo res

## TESTIMONIO

//...pectivo y cuyo tenor literal es como sigue.-----

### M I N U T A

Señor Notario: Sirvase inscribir en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta, que celebran de una parte como Vendedores: don MAURO EDUARDO PINILLOS AGUILAR, con I.E.Nº 22083886 y doña ISABEL ANGULO LAZOR, con I. E. 22087053, ambos con domicilio en la Av. Andrés Bvelino Cáceres 224-Marccona; y de otra como: LOS COMPRADORES, don JUAN RAMON DELGADO GONZALEZ Y ELIZABETH DELGADO GONZALEZ, con I.E. 22082382, I.E. 22082195, domicilio calle Lima 328-Nasca, de ocupación Estilistas de estado civil Solteros en los términos y condiciones siguientes:-----

PRIMERA.- Los Vendedores son propietarios de un lote de terreno ubicado en la Lotización "El Futuro-Nasca" M2q. "B" Lote N:18 del distrito y Provincia de Nasca, con área de 120.00 M2., encerrados dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas por el frente con calle sin nombre ó lado este con 6.00 ml., por la derecha entrando con Lote 19 ó lado Norte con 20.00 ml., por la izquierda entrando con Lote 17 ó lado Sur con 20.00 ml., y por el fondo, con propiedad de Medina López ó lado Oeste, con 6.00 ml. Los Vendedores adquirieron esta propiedad a través de la Escritura Pública de fecha 28 de Mayo de 1996, Notaría de la Dra. Yolanda Velásquez Carrión, de sus anteriores propietarios Juan Antonio Huarceya Navarro y esposa Laura Camargo Arias.-----

SEGUNDA.- Por el presente voto contractual los Vendedores dan en venta real y enajenación perpetua a favor de LOS COMPRADORES la integridad del lote de terreno descrito en la cláusula anterior por el precio de S/1,200.00 (MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES) que los Vendedores declaran tener recibido a su entera satisfacción

TERCERA.- La Venta es absoluta sin limitación alguna y comprende de hecho al inmueble vendido, con sus aires, usos, suelos, costumbres, servidumbres entradas y salidas, declarando LOS COMPRADORES, que conoce al bien y está conforme con lo que recibe



- un mil ciento sesentitres -

52973

/// CUARTO/ - Los Vendedores declaran que sobre el lote de terreno que venden no pesa hipoteca, embargo, medida judicial extra judicial ni gravamen alguno. . . . .  
que en cualquier forma afecte o limite el derecho de su libre disposición. Se deja establecido de que las obras de habilitación de agua, desagüe y luz Eléctrica, son de cuenta y cargo de los COMPRADORES. . . . .

QUINTA.- VENEDORES Y COMPRADORES declaran que existe la más justa equivalencia entre el precio pactado y el valor del inmueble vendido, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, renunciando desde ahora en forma expresa de toda acción o excepción por todo error otro cualquiera que tienda a invalidar este contrato, así como los plazos que la ley establece para interponerlos. . . . .

SEXTA.- todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de esta escritura, así como en inscripción en los Registros Públicos serán íntegramente de los COMPRADORES. - Agregue Ud. señor Notario lo de ley. - Nasca, siete de Abril de mil novecientos noventa y siete.  
Firmado: Firma de Mauro Eduardo Pinillos Aguilera. - Firma de Isabel Angulo Lazo de Pinillos. - Firma de Juan Ramón Delgado González. - Firma de Elizabeth María Delgado González. - Compradora. -

Autorizada la presente Minuta por el Dr. Ruben A. Huamaní Gutiérrez - Abogado Reg. 1159 C.A.I. Reinscripción 294. . . . .

ANOTACION EN LA MINUTA.- el pago de Impuesto de Alcabala queda sujeto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal en actual vigencia. - Nasca, siete de Abril de mil novecientos noventa y siete. - Yolanda Velásquez Carrión Notaria Abogada de la Provincia de Nasca. - Un sello de la Notaría. . . . .

C O N C L U S I O N

En su virtud, leída que le es fué a los contratantes, la presente

///

TESTIMONIO

14. Escritura Pública de COMPRA VENTA, por mi la Notario, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en todas las términos en que está redactada; así lo dijeron o otorgaron, y firmaron; doy fé . . . . .  
CONSTANCIA. Yo la Notario, dejo Constancia de que la presente Escritura, se encuentra Registrada bajo el Número cuatrecientos noventa y uno, y corre a fojas mil ciento sesentidos a fojas mil cien ochenta y tres vuelta de mi Registro Corriente de Escrituras Públicas, correspondiente al bienio encurso : mil novecientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho. . . . .  
Asimismo dejo Constancia, que el proceso de firmas concluyó el día, siete de Abril de mil novecientos noventa y siete. - Day -  
16. - . . . . .

MAURO EDUARDO PINILLOS AGUIAR      ISABEL ANGULO LAZO DE PINILLOS  
JUAN RAMÓN DELGADO GONZALEZ      ELIZABETH MARIA DELGADO GONZALEZ

VERANDA VELASQUEZ CARRERA  
NOTARIO - ARECANO S.A.S.A

---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 183

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 491 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 07 DE ABRIL DE 1,997; QUE OTORGA: DON MAURO EDUARDO PINILLOS AGUILAR Y ISABEL ANGULO LAZO; A FAVOR DE: DON JUAN RAMON DELGADO GONZALES Y ELIZABETH DELGADO GONZALES; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,996 – 1,997, FOLIO N° 1,162 AL FOLIO N° 1,163 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CARMEN ROSA PEREZ GARCIA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 40332669. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 212 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 097678, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 14 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL